

4007

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10978

Art.º 1º.- Los alumnos de los Establecimientos dependientes de la
----- Dirección de Educación Especial de la Dirección General
de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, no mutuali-
zados, se incorporarán al Instituto de Obra Médico Asistencial - -
(I.O.M.A.).-

ARTICULO 2º.- Los alumnos de los Establecimientos dependientes de
----- la Dirección de Formación Profesional y Extensión E-
ducativa de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Pro-
vincia de Buenos Aires no mutualizados, recibirán el mismo benefi-
cio que establece el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Cada Establecimiento Educativo confeccionará la lis-
----- ta de los beneficiarios y cada Consejo Escolar cen-
tralizará la recepción de información y la entrega de los carnets
individuales que proveerá el I.O.M.A.

ARTICULO 4º.- Al inicio de cada ciclo lectivo la Dirección General
----- de Escuelas y Cultura entregará al beneficiario una
constancia de alumno regular que servirá para dar validez al car-
net hasta el inicio del ciclo lectivo siguiente.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

10978

4007

2.-

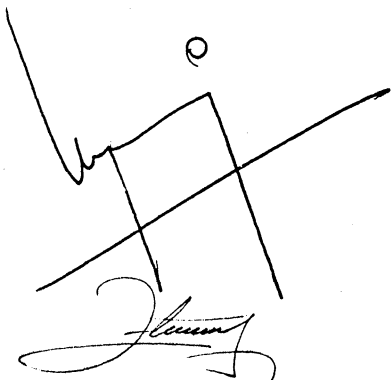
ARTICULO 5°.- El Director de cada Escuela ó quien lo reemplace será
----- el responsable de cada acreditación.

ARTICULO 6°.- Las características de la prestación que brinde el --
----- I.O.M.A. será igual a la que actualmente se presta en
la modalidad I.O.M.A. C.P.

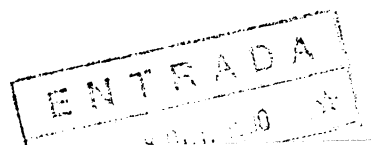
ARTICULO 7°.- Autorízase a la Dirección General de Escuelas y Cultu-
----- ra a implementar gradualmente los beneficios estableci-
dos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, y a realizar, en el
Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal
correspondiente, las adecuaciones que resulten necesarias a esos e -
fectos.

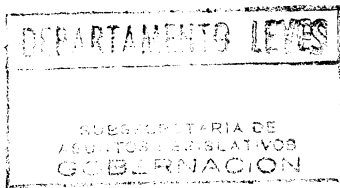
ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatu-
ra de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los cuatro días del mes de Octubre del año --
mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado





El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10978

4007

LA PLATA, 22 OCT 1990

Visto el expediente 2100-8337/90, por medio del cual tramita la promulgación del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los cuatro días del mes de octubre del corriente año, a través del cual se propicia la incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial de los alumnos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, pertenecientes a las Direcciones de Educación Especial, Formación Profesional y Extensión Educativa, que no se encuentren mutualizados, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Poder Ejecutivo comparte la finalidad que persigue el proyecto sancionado, se impone, atento la grave emergencia económica por la que atraviesa la Provincia, observar parcialmente la iniciativa;

Que, no obstante ello, y frente a la obligación de brindar a los niños y jóvenes discapacitados una cobertura de carácter médico-asistencial, conforme lo prescribe la Ley 10.592, se hace imprescindible adecuar los escasos y limitados recursos con que cuenta el Fisco Bonaerense;

Que, acorde con la filosofía que inspira la contención del gasto público, puede el Estado Provincial, hacer frente a estas necesidades a través del Instituto de Obra Médico Asistencial, en relación a los alumnos dependientes de la rama de Educación Especial que, en la actualidad no se encuentran mutualizados;

Que, con la observación formulada se limitan los alcances del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, advirtiéndose la imposibilidad de incorporar al resto del alumnado de otras ramas de la enseñanza, los que, por su parte, se encuentran amparados por la atención gratuita que cotidianamente brinda el Hospital Público, el que día a día se procura mejorar y ampliar en todas sus prestaciones;

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.

Que, con las limitaciones precedentes cabe insistir en las consideraciones que motivaran el veto ya dispuesto por este Poder Ejecutivo en proyecto similar (Decreto Nro. 2900/89), y en éste fundamenta la promulgación parcial que ha de decretarse;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese el artículo 2 y la expresión "y 2" del artículo 7 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de octubre del corriente año, mediante el cual se incorpora al Instituto de Obra Médico Asistencial a los alumnos de los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Especial, Formación Profesional y Extensión Educativa, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de esta Provincia, no mutualizados.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto aludido en el artículo anterior, con excepción de las observaciones formuladas.

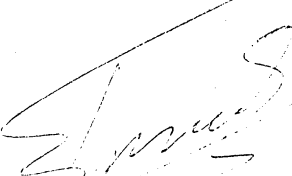
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

4007


DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES